



Energía y Celulosa

ENCE ENERGÍA Y CELULOSA S.A. (la "Sociedad") (anteriormente Grupo Empresarial Ence, S.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 26 de abril de 2012, ha aprobado los acuerdos relativos a las modificaciones del Reglamento del Consejo, en los términos que constan en el documento adjunto.

En Madrid, a 10 de mayo de 2012.



Energía y Celulosa

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EL 26 DE ABRIL DE 2012

Acuerdos relativos al punto Séptimo del Orden del Día

Primero.- Se acuerda modificar la redacción del artículo 1, con objeto de adaptarlo a la modificación del Artículo 1 de los Estatutos aprobada en esta fecha por la Junta General de Accionistas, y como consecuencia, su redacción queda como sigue:

"Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ENCE Energía y Celulosa, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros."

Segundo.- Se acuerda modificar la redacción del artículo 16.4 (sin variación de los demás apartados del indicado precepto), con objeto homogeneizar la regulación del Comité de Auditoría a lo dispuesto para el Consejo de Administración, y como consecuencia, su redacción queda como sigue:

"Artículo 16. El Comité de Auditoría.

4. *El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia."*

Tercero.- Se acuerda modificar la redacción del artículo 17.5 (sin variación de los demás apartados del indicado precepto), con objeto homogeneizar la regulación de la constitución de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a lo dispuesto para el Consejo de Administración, y como consecuencia, su redacción queda como sigue:

"Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de*



Energía y Celulosa

una representación además de la propia. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que sea requerida para ello, las cuales comparecerán con voz pero sin voto."

Cuarto.- Se acuerda modificar la redacción del artículo 18.1 (sin variación de los demás apartados del indicado precepto), con objeto de adaptar el mismo a la nueva redacción del artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 25/2011, y como consecuencia, su redacción queda como sigue:

"Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.

1. *El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía, con un mínimo de seis sesiones anuales.*

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes."

Quinto.- Se acuerda modificar la redacción del artículo 19.1 (sin variación de los demás apartados del indicado precepto), con objeto de adaptar el mismo a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 25/2011, y como consecuencia, su redacción queda como sigue:

"Artículo 19. Desarrollo de las sesiones.

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Si el número de Consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.*

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo. La representación se conferirá con las instrucciones que procedan en función de la concreción de las materias que se prevea someter a debate en el Consejo."